



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595161

2 0 1 8 5 5 0 0 5 9 5 1 6 1

Bogotá, 07/06/2018

Señor Representante Legal SERVITURES DE LA SABANA S.A.S. KILOMETRO 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

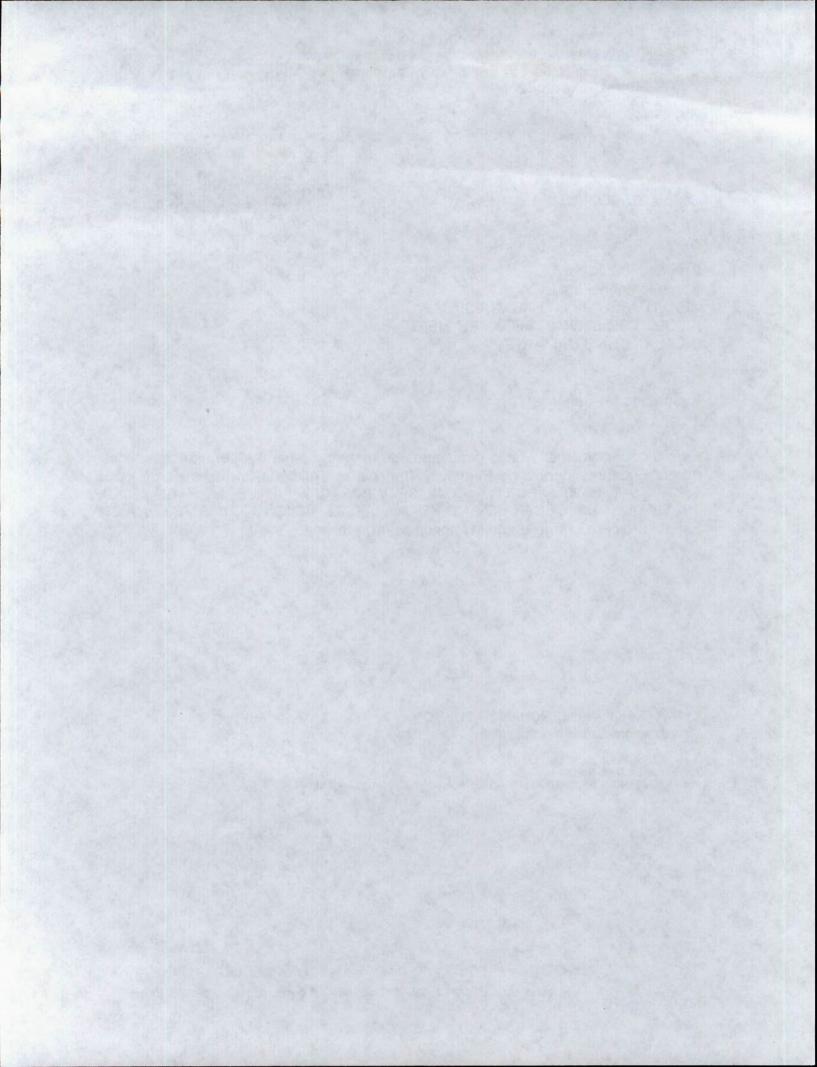
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25238 de 06/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 25238 del 06 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 21893 del 31/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVITURES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 8320072236.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 21893 del 31/05/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVITURES DE LA SABANA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 336238 del 09/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."
- Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 18 de agosto del 2017.
- 3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 21893 del 31/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVITURES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 8320072236.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 336238 del 09/02/2017.
 - 5.2 copia inventario de patios N° 2806
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

²Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

25238 Del 06 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 21893 del 31/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVITURES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 8320072236.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 336238 del 09/02/2017.
- 2. copia inventario de patios N° 2806

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVITURES DE LA SABANA S.A.S. identificada con NIT. 8320072236, ubicada en la KM 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT, de la ciudad de CAJICA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVITURES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 8320072236, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

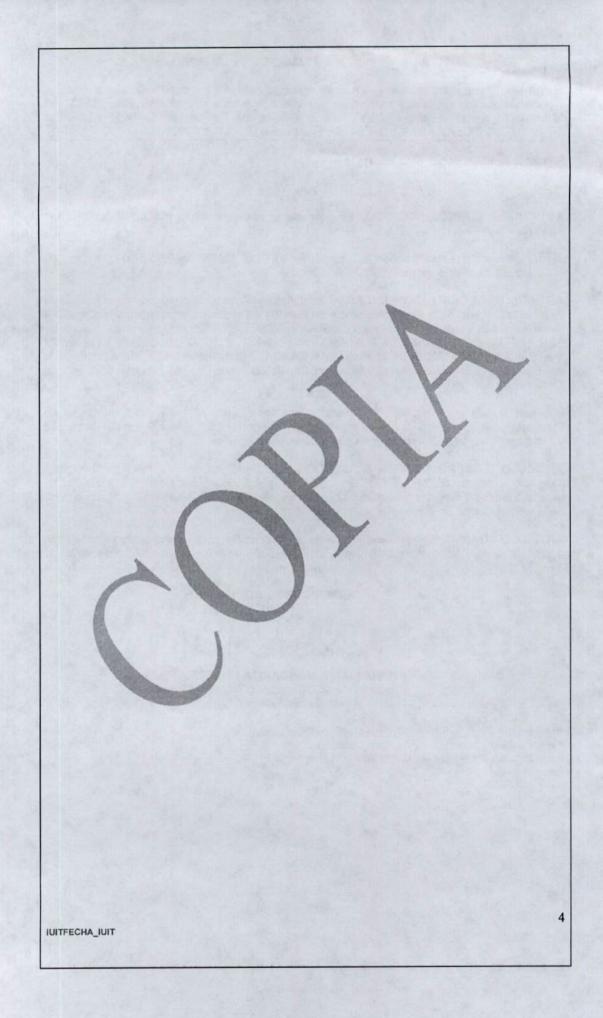
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez Abogado Contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.



Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVITURES DE LA SABANA SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001192279
Identificación	NIT 832007223 - 6
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180331
Fecha de Matrícula	20020628
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	825457000.00
Empleados	35.00
Affiado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas * 4921 - Transporte de pasajeros

VIII AL HIMEIAN DE CANIDACIO		
Municipio Cornercial	CAJICA / CUNDINAMARCA	
Dirección Comercial	KM 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT	
Teléfono Comercial	8662293	
Municipio Fiscal	CAJICA / CUNDINAMARCA	TRANSPORT S
Dirección Fiscal	KM 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT	
Teléfono Fiscal	8662293	A CONTRACTOR
Correo Electrónico	servitures@hotmail.com	

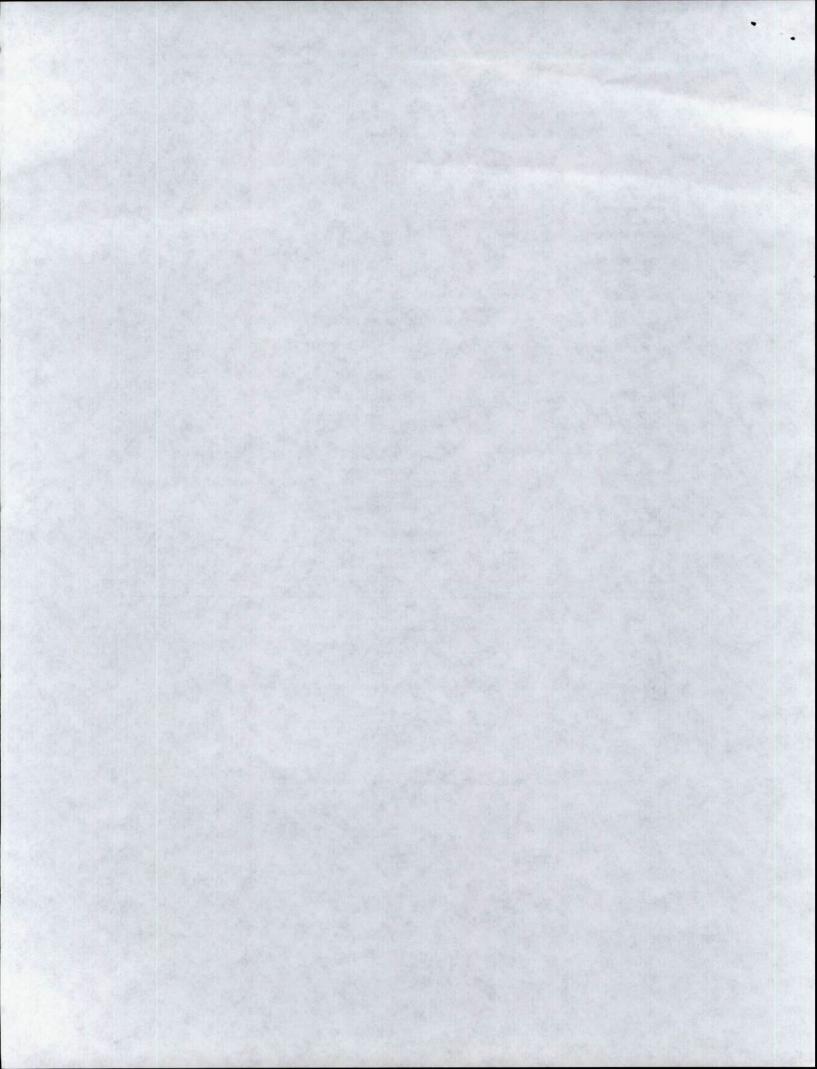
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Ter	Número Identificación	Rapún Social	Cámera de Cemerdo RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RMT
		SERVITURES DE LA SABANA	BOSOTA	Establecimiento				
			Págiro 1 de 1			Ho	strendo 1	- 1 de 1

Contáctanos | ¿Qué es el RUES? | Câmaras de Comercio | Cambiar Contrasella | Cerrar Sesión flormesa |



CONFECAMARAS - Genericia Registro Único Empresariel y Social Av. Calle 26 # 57-41 Tome 7 Of. 1504 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





BEMITENTE

Mombrei Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Callo 37 No. 288-21 Barric
Bisociedas

Departamento:BOGOTA D.C. Ciudad:BOGOTA D.C.

Nombra/ Razón Social: SERVITURES DE LA SABANA S.A.S DESTINATARIO Envio:RN965682585CO

Código Postal:111311395

Dirección: KILOMETRO 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT

Cludad:CAJICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Fecha Pre-Admisión: 14/06/2018 15:53:19 Código Postal:

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9* - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

